



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 537

Sábado 22 de Setiembre de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo subastarse el día 16 de noviembre próximo venidero, la impresion, publicacion y remesa á los pueblos de esta provincia del Boletin oficial de ella por tiempo de dos años, á contar desde el 1.º de enero de 1856 hasta 31 de diciembre de 1857, he dispuesto anunciarlo en este periódico para que desde este dia en adelante puedan los licitadores presentar en la secretaria de este gobierno de provincia las proposiciones en pliegos cerrados, cuyo modelo se espresa á continuacion; advirtiéndoles que las condiciones que han de servir de base para la subasta estan de manifiesto en dicha secretaria.

Madrid 19 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Modelo de proposicion.

D. F. de T..... ofrece imprimir, publicar y remitir á cada uno de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, el Boletin oficial de ella, por la suericion mensual de rs. vn., sujetándose á cuanto previene el pliego de condiciones que sirve de base para la subasta. Madrid etc.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la

provincia por D. Ramon de Castro, para registrar una mina de galena argentifera que ha de llamarse Santa Cristina, sita en el Grijo, término y distrito municipal de Colmenar Viejo, lindando S. Dehesa de Colmenar Viejo; M. Raso del Grijo; P. Alto del Arroyo de Majapan; N. Valle del Grijo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 18 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. José Mora, para registrar una mina de plomo argentifero que ha de llamarse Los Desamparados, sita en Calleja de Cerro Collado, término y distrito municipal de Navarredonda, lindando N. con el tercio del Cerro Collado; M. bajada de la Calleja de id.; S. con el prado Lagunilla; P. con el prado titulado de D. Maria; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 18 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

<i>Madrid.</i>	
Invadidos del cólera-morbo.....	14
Muertos de los anteriormente invadidos.	2)
Id. de los invadidos en este dia.....	5) 7
Curados.....	2
<i>Fuente el Fresno.—Invadidos.....</i>	
Muertos.....	3
Curados.....	2
<i>Collado Villalba.—Invadidos.....</i>	
Muertos.....	3
<i>Navalcarnero.—Invadidos.....</i>	
Muertos.....	4
<i>San Martin de Valdeiglesias.—Invadidos..</i>	
Curados.....	1
	3

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 20 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Continúa el Reglamento orgánico para la seccion de peritos agrícolas.

Art. 40. Tambien desempeñarán personal y materialmente las operaciones de labrar, cavar, segar, trillar, aventar, podar, cuidar del ganado y demas que constituyen la enseñanza práctica de la agricultura. Cualquiera reclamacion que se haga sobre estos puntos se entenderá que renuncian la plaza de alumno y quedarán expulsos de la Escuela.

Art. 41. Los alumnos, asi como sus padres ó tutores, son responsables, sin perjuicio de las correcciones á que puedan hacerse acreedores, de los daños que cometan voluntariamente en los árboles, en los sembrados y en los frutos de la tierra.

Art. 42. Los alumnos no podrán salir de la Escuela sino en los dias, en las horas y en la forma que determine el reglamento interior. Tampoco podrán tener en su poder mas dinero que 40 rs. mensualmente que deben suministrarles sus padres ó apoderados para gastos menores.

Art. 43. En suma, los alumnos tendrán constantemente á la vista, que por el útil oficio que han de ejercer en lo sucesivo, necesitan distinguirse por su aplicación al trabajo, por su dureza contra las intemperies, y por su frugalidad en los alimentos.

Premios y castigos.

Art. 44. Los premios serán de aplicación y de con-

ducta. Los primeros consistirán en libros, instrumentos y herramientas: los segundos consistirán en obtener de los superiores, comisiones de confianza. Se reputarán como premios de actitud y conducta los lugares preferentes en las listas de cursos, los cargos de brigadieres y sub-brigadieres y las comisiones especiales en los ejercicios prácticos. Los premios que por su naturaleza ó por su duracion causen estado, se propondrán al Gobierno por la Direccion.

Art. 45. Los alumnos podrán ser amonestados por descuidos, corregidos por faltas leves y castigados por culpas graves ó de reincidencia, y últimamente expulsados de la Escuela.

Las amonestaciones de los superiores, cuando no se quiera darles mas carácter que de simples apercibimientos serán siempre á solas, delante del Director, quien llevará la voz en este acto. Cuando sea posible precederán estas prevenciones á cualquiera otro castigo.

Art. 46. Las correcciones por lo que toca á los estudios y ejercicios serán:

Primera. Recargar de lecciones al alumno inquieto ó desaplicado.

Segunda. Colocarle á estudiar en un paraje solitario destinado al efecto.

Tercera. Hacer que desempeñe en los ejercicios prácticos los trabajos mas penosos, con las demas mortificaciones análogas que, atendido el carácter del individuo, se juzguen mas convenientes.

Art. 47. Las correcciones que se aplicarán por otra clase de faltas serán:

Primera. Privacion de salida y de distracciones.

Segunda. Arresto simple.

Tercera. Anotacion en la libreta de servicio de las faltas cometidas.

Cuarta. Prohibicion de comunicarse con los demas alumnos, quedando separado de ellos en las clases, en los ejercicios y en los demas actos.

Art. 48. Los castigos que podrán imponerse á los alumnos antes de proceder á su expulsion definitiva serán:

Primero. La prision incomunicada en pieza destinada al efecto.

Segundo. Bajar de número en la escala de las clases.

Tercero. Dar noticia oficial de su mala conducta á sus padres ó apoderados.

Cuando no bastaren estos castigos para la correccion de un individuo, podrá procederse á la espulsion de la Escuela para siempre.

Art. 49. Todo superior, asi facultativo como económico, puede imponer por ocho dias cualquier mortificacion de las comprendidas bajo el nombre de correccionales, dando cuenta al Director para que la mande llevar á efecto, ó la suspenda si no la encontrase arreglada.

Art. 50. La imposicion de los demas castigos corresponde al Director.

Art. 51. En el caso no probable de cometerse por algun alumno un delito comun de los que deben conocer los tribunales, se le detendrá, haciendo el Director que uno de los superiores tome nota en el acto de las particularidades que hayan precedido y acompañado al hecho de que se trate.

Con estas diligencias se entregará el culpado á la autoridad, suministrándole la Escuela durante un mes los ausilios que necesita por cuenta y cargo de los padres ó curadores, á quienes se dará parte inmediatamente de la ocurrencia, con espresion de las circunstancias mas notables.

TITULO SEGUNDO.

ENSEÑANZA.

CAPITULO I.

Cursos.

Art. 52. El año agrícola, para regular la enseñanza, principiará el dia de S. Miguel, y terminará el dia de la Cruz de setiembre.

Art. 53. La enseñanza durará cuatro años, y se compondrá de los conocimientos necesarios para ejecutar por principios las operaciones del cultivo.

Art. 54. El primer año comprenderá la agrimensura y la esplicacion de los fenómenos diarios de la naturaleza.

Art. 55. En el segundo año se estudiarán los elementos de historia natural.

Art. 56. En el tercer año se aprenderán los principios de la agricultura general.

Art. 57. En el cuarto año se estudiará la agricultura especial.

Art. 58. Las prácticas rurales y el dibujo serán diarios.

Art. 59. Las prácticas serán de taller y de campo. Las primeras se verificarán en la carpinteria, carreteria, herreria y establos: las segundas en los terrenos inmediatos á la Escuela y en las excursiones agrícolas.

Art. 60. Los viajes agronómicos que se hagan fuera de la provincia se autorizarán por el Gobierno, quien fijará al mismo tiempo la época y la duracion.

Art. 61. Todos los dias, excepto los domingos y fiestas de precepto, se dedicarán siete horas, cuando menos, y nueve á lo más, para las lecciones, trabajos y ejercicios de la enseñanza.

Art. 62. Los detalles de la enseñanza se acomodarán extrictamente á los programas aprobados por el Gobierno.

Art. 63. Todos los meses se arreglará el honorario, segun lo permita la marcha de las estaciones y el orden de las labores, con sujecion á lo prevenido en este reglamento y en los programas de curso. Este honorario se fi-

jará el dia 1.º de cada mes en el tablon de órdenes de la Escuela para conocimiento de todos.

(Se concluirá).

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Madrid.

Debiendo sacarse á pública subasta las obras de reparacion de los casetones para abrigo de los Guardias, situados en las diferentes carreteras de esta provincia; se avisa por este edicto á los que quieran interesarse en dicha contrata, puedan presentarse en la oficina de esta comandancia, sita en el cuartel de Guardias de Corps de esta córte, el 24 del corriente á las doce de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y demas antecedentes relativos á dichas obras.

Madrid 18 de setiembre de 1855.—El Comandante A. de provincia, Antonio Jimeno. 2

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de la villa de Paracuellos de Jarama, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion sobre la misma en el año próximo venidero, el ayuntamiento ha prefijado el término de ocho dias para que todos los terratenientes y colonos en su jurisdiccion presenten relaciones de la alteracion que haya sufrido su respectiva aiqueza; en inteligencia, que de no verificarlo no tendrán opcion á reclamar de agravio si se les irrogare.

Con autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se arriendan los pastos de invierno para su aprovechamiento, con solo cien reses lanares del cuartel de la Ladera del molino, en el montecillo perteneciente al comun de vecinos de la villa de Cabanillas de la Sierra, y su ayuntamiento ha señalado el dia 13 del próximo mes de octubre, á las once de su mañana en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

No habiendo merecido la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador, el remate de leñas del monte robledal de los Santos de la Humosa, se señala para nueva subasta el dia 4 de octubre próximo, desde las diez de su mañana en adelante, en sus salas consistoriales, bajo el tipo de 12,601 reales, y pliego de condiciones que obra en el expediente de su referencia.

En la villa de Santorcaz se halla concluido y de manifiesto por término de seis dias, el apéndice ó amillaramiento que ha de servir para la derrama de contribucion del año próximo de 1856; el propietario en dicha villa que quiera enterarse de su casilla, puede acudir á la en-

cretaría de su ayuntamiento en los dias que se citan; despues no se oirá reclamacion alguna.

El ayuntamiento constitucional y junta de sanidad del Sitio de Aranjuez, han acordado que la feria que debió verificarse en el mismo el 4, 5 y 6 inclusive del corriente mes, y que se suspendió á consecuencia de las circunstancias en que se encontraba la poblacion, se lleve á efecto en iguales dias del mes de octubre próximo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Se arriendan por el término de un año, á contar desde el 20 de noviembre próximo, los pastos de los prados Olivas y Largo, existentes en el término de San Martin de Valdeiglesias; estando señalado para la celebracion del primer remate el dia 14 de octubre mas inmediato y para el segundo el 22 del mismo, á las diez de sus respectivas mañanas en la sala capitular de dicha villa, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto de aquellos, y lo están en la secretaría del ayuntamiento.

Se halla rectificado y está de manifiesto en la sala consistorial del Real Sitio de El Pardo, por el término de seis dias, el cuaderno de liquidaciones ó amillaramientos de la riqueza del mismo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año de 1856.

Lo que se anuncia para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convenga en dicho término, transcurrido el cual no serán oidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

El dia 16 de los corrientes se celebra por el ilustre ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, público remate del arrendamiento del derecho de la barca, perteneciente á sus propios, para el paso del rio Henares, por tres años, contados desde el dia 1.º de enero de 1856 á 31 de diciembre de 1858, el cual quedó en el mejor postor por la cantidad de 3,800 rs. por cada año; á cuyo remate se ha hecho la mejora del cuarto con la que llega á 4,750 rs. vn., la cual ha sido admitida por el ayuntamiento bajo las condiciones que constan en el espediente, y las demas que resultan en el acta de dicho remate; habiendo señalado la corporacion para el último remate el domingo 23 de diciembre de este año, á la hora de las once de su mañana en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que concurren mejorantes.

Feria de Alcalá de Henares para los dias 12, 13 y 14 de octubre próximo.

Habiendo desaparecido felizmente las causas que motivaron al ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, á suspender la feria que debió celebrarse en la misma los dias 24, 25 y 26 de agosto último, ha acordado se verifique en los dias 12, 13 y 14 de octubre próximo venidero, y que se haga público por medio del presente, á

fin de que llegue á noticia de todas las personas que quieran concurrir á dicha feria.

Siendo satisfactorio el estado sanitario de la villa de Villarejo de Salvanés, tendrá lugar la feria anual acostumbrada, los dias 6, 7 y 8 del próximo mes de octubre, celebrándose con extraordinaria solemnidad y lujo religioso, la célebre batalla naval de Lepanto, por la que, y recuerdo de tan memorable y satisfactorio triunfo para las armas españolas, se edificó el templo dedicado á Nuestra Señora de la Victoria.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de quien le pueda interesar.

No habiendo tenido efecto el remate de leñas de roble bajo para carboneo, de los cuarteles nominados la Humbría, la Garganta, los Espinosos, y el Barrancon, del comun de vecinos de la villa de Lozoya del Valle, el ayuntamiento constitucional de dicha villa, con autorizacion competente para ello, ha determinado señalar para su remate de dichas leñas, el domingo 14 del próximo mes de octubre en la casa consistorial de ayuntamiento de la misma, de diez á doce de su mañana; con advertencia, que el remate se abrirá por cantidad alzada, sirviendo de tipo la cantidad señalada á cada una de dichas matas, por el ingeniero de montes, que en el acto del remate estarán de manifiesto con las demas condiciones para satisfaccion de los licitadores.

Prévia la competente autorizacion, el ayuntamiento constitucional de TorreloDONEs, tiene señalado el dia 30 del corriente mes de setiembre, desde las diez de su mañana en adelante, para celebrar en su sala consistorial el arriendo de los pastos de invierno de la dehesa boyal, tasados en 1,600 rs. para cuatrocientas cabezas de ganado lanar.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

ADVERTENCIAS.

En fin de junio próximo pasado ha vencido el primer semestre de la suscripcion de este periódico; por lo que se espera de los ayuntamientos de esta provincia que aun no han satisfecho su importe lo verifiquen á la mayor brevedad, los dias no festivos, desde la nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 40 1/2 á 45	rs. vn.
Cebada.....	de 22 á 25	rs. vn.
Algarrobas..	de á 21 1/2	rs. vn.

Madrid 21 de setiembre de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.